



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Quienes suscriben **Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 28 fracción I de la Constitución Política y de conformidad con los Artículos 135, 137, 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración, **la siguiente iniciativa de Ley que Adiciona la Fracción XII al Artículo 21, la Fracción VII al Artículo 37 y la Fracción X al Artículo 74, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco de la Constitución Política del Estado de Jalisco** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNDU, señala que los procesos electorales deben ser creíbles e inclusivos, debido a que son componentes esenciales para las sociedades pacíficas, sostenibles e inclusivas, ya que posibilitan que la ciudadanía participe y tenga voz; exigen que los gobiernos rindan cuenta por las políticas y las medidas que adoptan y, además, proporcionan la legitimidad política sobre la que se asientan los Estados estables.

En este sentido, las elecciones es uno de los medios más importantes de la democracia en las cuales la ciudadanía puede participar en decisiones que afectan sus vidas y mantener a sus representantes como responsables de los resultados.

2. El Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, señala, que el derecho a participar en la decisión de los asuntos públicos incluye:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El derecho a votar **y a ser elegido**, forma parte del núcleo mismo de los gobiernos democráticos que se fundamentan en la voluntad popular. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

Por lo cual, el derecho a votar **y a ser elegido** en elecciones genuinas y periódicas está *inextricablemente unido a otros derechos humanos, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico. Entre esos derechos habilitantes figuran:*

*El derecho a vivir libre de discriminación;
El derecho a la libertad de expresión y opinión;
El derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica; y
El derecho a la libertad de movimiento.¹*

3. **En el andamiaje electoral, es sumamente importante el perfil de las y los candidatos a elección popular. Su calidad moral, su cercanía con la gente, los valores, la ética y los conocimientos que tengan al servicio del bien público y la justicia social enmarca uno de los puntos más relevantes de la democracia, porque las y los candidatos al ser elegidos toman las decisiones que impactarán directamente a la sociedad; por ello las autoridades electorales, los partidos políticos y las y los ciudadanos deben tener suficientes elementos para evaluar previamente por quienes votarán y los representarán en los cargos electivos.**
4. En este sentido, cabe hacer un breve repaso por la **etimología de la palabra "candidato"** que viene de "*candidātus*, que significa "*vestido de blanco*", que en la Antigua Roma, eran los que aspiraban a cargos públicos, los cuales tenían que vestir una toga blanca brillante (toga candida) que simbolizaba la pureza de sus intenciones y la honestidad, marcando así el origen de este término aplicado a los aspirantes"².

¹ <https://www.ohchr.org/es/elections>

² <https://www.google.com/search?q=candidato+origen+de+la+palabra>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

5. Esto quiere decir que **la selección de candidatas y candidatos por parte de los partidos políticos que los postulan y las autoridades electorales que revisan los requisitos de elegibilidad debe ser rigurosa y ética, porque es un elemento fundamental para garantizar la calidad de las elecciones donde las y los ciudadanos emitirán su voto por la opción que consideren más a fin a su ideología política, simpatía o solo lo hagan de manera emocional.**

Esta decisión democrática **como lo es el voto ciudadano debe estar blindado y garantizado, como ya se dijo por los partidos políticos y la autoridad electoral al postular y acreditar la elegibilidad de las y los candidatos y para ello se requiere tener un sustento constitucional que lo respalde.**

Esto nos lleva a fortalecer lo que se conoce **como integridad de las elecciones o integridad electoral**, lo cual implica que las leyes y las instituciones garanticen una competencia electoral inclusiva y equitativa, **que las y los candidatos cumplan requisitos de elegibilidad**, que haya procesos transparentes e imparciales y que existe certeza acerca de la limpieza de los resultados comiciales.

6. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que la **integridad electoral** plantea la protección y construcción idónea desde el marco jurídico, la estructura institucional, **el perfil de las y los candidatos** y el fortalecimiento de los organismos electorales para que haya una gestión electoral democrática.

Por lo que, la importancia que tiene **la integridad electoral es la de fortalecer al electorado activo con educación cívica, a los partidos políticos para que postulen a candidatas y candidatos adecuados y responsables.** Es decir, **sin integridad electoral, las y los candidatos, líderes y funcionarios partidistas y electorales carecen de responsabilidad con la ciudadanía, la confianza en los resultados de la elección se debilita, y el gobierno carece de la legitimidad necesaria frente al electorado.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

7. Queda claro que la calidad de las y los candidatos para cargos de elección popular es importante y se fortalece teniendo requisitos de elegibilidad sólidos, rigurosos, transparentes y éticos. Esto viene al debate público porque los partidos políticos y la autoridad electoral han hecho esfuerzos por darles máxima publicidad a los perfiles de quienes buscan un cargo de elección popular, pero las estrategias realizadas no siempre dan los resultados esperados.

Por ejemplo, en la elección de **2021, Transparencia Mexicana**, señaló que:

*“La organización civil, reveló que **66 millones de potenciales votantes no tienen información accesible acerca de sus candidatos**, a menos de un mes de las elecciones que se celebrarán el próximo 6 de junio”.³*

*“En la República Mexicana existe un desequilibrio, esto en cuanto a la información que puede consultar la población, es decir, **en Jalisco el 76.1% de los ciudadanos sí pudo conocer el perfil de las personas que aspiraban a cargos de elección popular, mientras que en Chiapas ese porcentaje se movió en el 6.9 %.***

*Sin embargo, enfatizó la organización no gubernamental, en zonas como el Estado y la Ciudad de México, Michoacán, Hidalgo, Morelos, Baja California, Puebla, Veracruz, Tabasco, Querétaro y Zacatecas **no se encontraron declaraciones disponibles para que la sociedad se informara.***

Otros datos que encontraron en las pasadas votaciones es que en nuestro país, dos de cada tres ciudadanos no contaban con información adicional de los candidatos”.⁴

³ <https://latinus.us/eleccion-2024/2021/5/14/66-millones-de-ciudadanos-no-tienen-informacion-accesible-de-los-candidatos-revela-transparencia-mexicana-38471.html>

⁴ <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/solo-69--de-los-votantes-conocian-a-sus-candidatos/380290>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

En la elección de 2024, el Instituto Nacional Electoral, INE, estableció:

“...por medio del portal “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, proporciona a la ciudadanía información de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Federal 2024, mientras que a los Institutos Electorales Locales les corresponde hacer lo mismo para las elecciones en su entidad.

Desde la aprobación de las candidaturas por parte del CG del INE, 29 de febrero, para Presidencia de la República y 01 de marzo para Senadurías y Diputaciones, los sujetos obligados debieron comenzar a capturar información de sus perfiles. A la fecha, hay candidaturas de las cuales no conocemos su trayectoria profesional ni sus principales propuestas. El INE debe ser más riguroso con los Partidos Políticos y los candidatos sobre la información que proporcionan en el sistema y que esta sea de calidad para que la ciudadanía pueda conocer a las personas que le van a representar en su comunidad”.⁵

8. Lo anterior deja constancia que el conocimiento ciudadano de las y los candidatos es bajo o muy bajo. Por ejemplo, en Jalisco, el fortalecer los requisitos de elegibilidad y de transparentar el currículum íntegro y conocer el pasado de quienes aspiran o tendrán candidaturas es un debate público vigente, pero también lo es en todo el país. Esto por diversos casos de servidores públicos que llegaron por elección popular y que fueron procesados por algún delito o que en su pasado lo fueron y no transparentaron en su carta de vida, claro siempre evitando su revictimización y discriminación.

⁵ <https://www.vozvoto.com.mx/index.php/articulo/que-nos-dice-el-portal-candidatas-y-candidatos-conoceles>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Esto ha generado la discusión sobre la probidad social y si los requisitos de elegibilidad vigentes son suficientes para que las y los candidatos demuestren la calidad de sus valores democráticos.

Pero, cabe señalar que actualmente, en Jalisco, tanto para Gobernador, diputaciones locales y Presidencias Municipales en él no se contempla la prohibición de la candidatura para quien tenga antecedentes penales. Por lo que la autoridad electoral ha calificado legalmente cada candidatura, pese a que puedan tener antecedentes penales, con base en los Artículos 21 de la Constitución local; Artículo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección aprobados por el Consejo General del IEPC Jalisco.

Queda claro que la calidad e idoneidad de las y los candidatos deben ser fortalecidos desde los requisitos de elegibilidad, debiendo hacerse primeramente en la Constitución de nuestro estado, para que tenga fuerza la ley y las demás reglamentaciones, para que las autoridades electorales realicen de mejor manera los Lineamientos y Criterios para el Registro de Candidaturas respectivos, así como se mejore los mecanismos de transparencia de los perfiles íntegros de la cartas de vida de las y los candidatos a cargos de elección popular.

Esto lo decimos porque, las y los ciudadanos deseábamos que lleguen los mejores perfiles a los cargos de elección popular, y sobre todo que no mientan, ni oculten hechos pasados y más cuando ya se pagaron, por lo que es importante transparentarlos evitando en todo momento discriminación y revictimización.

Pero también, no queremos que personas sin ética, con vicios de corrupción y vinculados al crimen organizado logren evadir los requisitos de elegibilidad para llegar a una candidatura y posteriormente la ganen, eso no lo queremos en Jalisco.

Es importante que los partidos políticos reflexionen sobre esto, para que en las elecciones siguientes busquen y acrediten a personas que no estén cuestionadas por su pasado, ni su presente y que mantengan una trayectoria limpia. No queremos una política y sobre



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

todo una selección de candidatas y candidatos simulada, mentirosa y delinencial.

Porque, quien oculta su pasado niega su presente y condena su futuro. **Quien niega su pasado no merece la confianza pública.**

1. En este sentido, la ley Nacional de Ejecución Penal señala en su Artículo 27, fracción IV incisos B. y C., refiriéndose a la llamada “carta de antecedentes penales” lo siguiente:

IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

En otras palabras, es necesaria para *desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público* por una razón sencilla, **la probidad no se presume, se demuestra y se vive.**

Pero también es necesario mencionar que el **14 de enero de 2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la resolución del Amparo en Revisión 637/2023**, lo siguiente:

“...solicitó tiempo después una constancia de antecedentes penales y promovió amparo al considerar que el registro permanente de esa condena le impedía reinsertarse plenamente en la sociedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Al respecto, el Pleno determinó que esta disposición establece un trato diferenciado objetivamente justificado entre personas condenadas por delitos graves y no graves. Además, persigue una finalidad legítima de protección a la sociedad, así como apoyo a la investigación de delitos, al permitir contar con un registro fidedigno de conductas que han generado un daño especialmente grave, sin que ello autorice prácticas de estigmatización ni uso indebido de la información.

En el mismo sentido, la Suprema Corte reconoció que las constancias de antecedentes penales tienen un carácter confidencial, no son de acceso público y únicamente pueden expedirse a la persona interesada y no a terceros, lo que garantiza un uso restringido y conforme a los fines legales.

La conservación de datos es compatible con los derechos a la igualdad, a la no discriminación y a la reinserción social, pues este último se materializa en la no reincidencia delictiva y en la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida lícito."

El anterior criterio se estableció que en las constancias de antecedentes penales se detalle si una persona cometió delitos graves, aun cuando haya compurgado su pena, a diferencia de los delitos no graves, que no se incluyen en dichos documentos. Por ello, es sumamente importante que las y los candidatos a cargos de elección popular sean transparentes en su carta de vida para mostrar su probidad ciudadana, y nunca para estigmatizarlos o revictimizarlos, como lo señala la Corte.

En este sentido, el mismo Artículo 27 de la Ley en comento, pero en su fracción V, establece:

V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

A. al F. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

G. *La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;*

Lo que significa que la información sobre **la comisión de un delito es cancelada cuando haya purgado la pena y no se trate de un delito grave, aquí el legislador, deja clara su confianza en la reinserción o reeducación de las personas, lo que no omite el precepto legal**, es la necesidad de extender la *constancia relativa a los antecedentes penales*, reiteramos, **cuando se trate de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

9. Por ello, **la transparencia y tener valores democráticos en el ejercicio del poder público es esencial**, y más importante es cuando hablamos de la solvencia moral de las y los candidatos. En este sentido, no está en duda el derecho a la intimidad como derecho humano, eso es incuestionable, pero si quieres contender por un cargo de elección popular debes tener claridad de tu pasado para enfrentar el presente y a los electores.

Por lo cual, como una medida preventiva y para evitar la normalización de perfiles con nula o dudosa probidad social para que sean candidatas y candidatos a cargos de elección popular, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley para proponer el fortalecimiento y actualización de los requisitos para cargos de elección popular, con la finalidad que candidatas y candidatos tengan probidad y confianza social.

Con esto, las y los candidatos que se registre para un proceso electoral, en los partidos políticos que los postulen asumirán la responsabilidad de aceptar esa candidatura y deberán ser diligentes para revisar los perfiles de las y los candidatos con el mayor escrutinio público para que puedan aparecer en una boleta electoral, además, con esta propuesta, los partidos políticos evitarían aceptar hombres y mujeres no aptos para gobernar y legislar.

10. Hace años, el Grupo Parlamentario del PRI en este Congreso **propuso que las y los candidatos se sometieran al examen de control de confianza.** Por ello, y por la urgencia social que tenemos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

en Jalisco y también en todo el país es que presentamos esta Iniciativa de reforma y adiciones a nuestra Constitución a los Artículos 12, 37 y 74, referentes a los cargos de Diputados, Gobernador, y Presidentes Municipales, respectivamente.

11. Por ello, como nuevos requisitos de elegibilidad se deberá **presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción III del presente Artículo, señalando si fue culposo o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá someterse a exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial de los últimos 10 años.**
12. Esta reforma fortalecerá los requisitos de elegibilidad y ayudará **dar mayor probidad social y a transparentar el perfil de las y los candidatos a elección popular.** A continuación, se muestra las siguientes modificaciones:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección; III. Ser persona nativa de Jalisco o avecinada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la	Artículo 21.- ... I. a XI. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por ello, y por la urgencia social que tenemos en Jalisco y también en todo el país es que presentamos esta Iniciativa de reforma y adiciones a nuestra Constitución a los Artículos 12, 37 y 74, referentes a los cargos de Diputados, Gobernador, y Presidentes Municipales, respectivamente.

11. Por ello, como nuevos requisitos de elegibilidad se deberá **presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no, señalando si fue culposo o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá aprobar los exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial de los últimos 10 años.**
12. Esta reforma **fortalecerá los requisitos de elegibilidad y ayudará dar mayor probidad social y a transparentar el perfil de las y los candidatos a elección popular.** A continuación, se muestra las siguientes modificaciones:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección; III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;	Artículo 21.- ... I. a XI. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección; V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección; VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; VII. Se deroga; VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;	
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	XII. Presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción anterior, señalando si fue culposos o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá aprobar los exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial de los últimos 10 años. (...)
Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección; III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección; IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de	Artículo 37. ... I. a IX (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Sin correlativo	VII. Presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción IV del presente Artículo, señalando si fue culposo o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá aprobar los exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial.
Artículo 74. Para ser Presidenta Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente	Artículo 74. ... I. a IX. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

o avecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	X. Presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción III del presente Artículo, señalando si fue culposo o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá aprobar los exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial de los últimos 10 años. (...)
---	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII al artículo 21, la fracción VII al artículo 37 y la fracción X al artículo 74 de la constitución política del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a la XI. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

XII. Presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción anterior, señalando si fue culposo o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá aprobar los exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial de los últimos 10 años.

(...)

Artículo 37. ...

I. a la VI. ...

VII. Presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción IV del presente Artículo, señalando si fue culposo o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá aprobar los exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial

Artículo 74. ...

I. a la IX. ...

X. Presentar ante su partido político, si fuera el caso y ante la autoridad electoral constancia si tuvo sentencia o no por delitos diferentes a los mencionados en la fracción III del presente Artículo, señalando si fue culposo o doloso, o si estuvo relacionado con delitos de corrupción u otros de delincuencia organizada, además, deberá aprobar los exámenes de salud, toxicológico, psicológico, de polígrafo y deberá presentar su evolución patrimonial de los últimos 10 años.

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ASUNTO: INICIATIVA LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUE PROPONE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

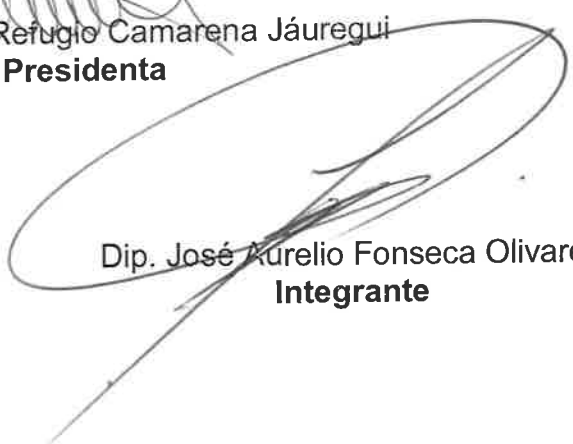
Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 13 de febrero de 2026**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**


Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta


Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante


Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante